



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

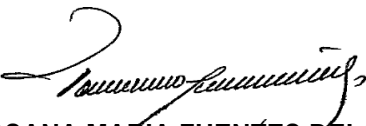
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Radicado No. No. 13468408900120230004600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 19 de abril de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: RAFAEL CORTINA RODRIGUEZ
ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, demanda en proceso de ejecutivo singular al señor RAFAEL CORTINA RODRIGUEZ.

Revisado el escrito de demanda, el despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto, en razón a que, en el escrito de demanda, en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, la parte demandante indica como factor de competencia el lugar de cumplimiento de la obligación, fundamentándose en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., que reza : En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En esa medida, en la demanda, de manera manifiesta, contundente e inequívoca, el actor optó por demandar ante el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que este Juzgado se registró por dicha regla de competencia, teniendo en cuenta lo señalado en el título ejecutivo (Pagaré No. 19931370) que se acompañó a la demanda, en el que se indica como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla, sumado a que en el escrito demandatorio, no señala el domicilio del demandado, como para optar por la regla general de competencia.

Por lo anterior, este Juzgado declarará la incompetencia para conocer del presente asunto y dispondrá la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Barranquilla, Atlántico, para que realice el respectivo reparto ante el Juzgado Municipal en turno de esa Ciudad.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Radicado No. No. 13468408900120230004600

En consecuencia,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la demanda por carecer este Juzgado de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMITIR la presente demanda y sus anexos Oficina Judicial de Barranquilla, Atlántico, para su respectivo reparto al Juzgado Civil Municipal en turno de esa ciudad, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

